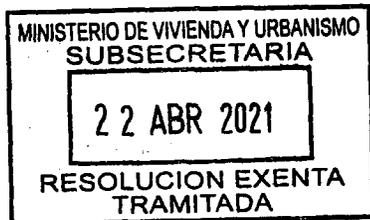


LLAMA A POSTULACIÓN AL PRIMER LLAMADO NACIONAL 2021, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL REGULADO POR EL D.S. N° 1, (V. Y U.), DE 2011, EN LAS MODALIDADES DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO O DENSIFICACIÓN PREDIAL, REGULADAS POR EL TRAMO 1, 2 Y 3 SUBSIDIO HABITACIONAL PARA SECTORES MEDIOS; FIJA EL MONTO DE RECURSOS QUE SE DESTINARÁN PARA EL SUBSIDIO DIRECTO EN CADA MODALIDAD Y TRAMO, CUANDO CORRESPONDA, Y SU FORMA DE DISTRIBUCIÓN. /



22 ABR 2021

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

488

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

VISTO:

- a) El D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que regula el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional.
- b) La Resolución Exenta N° 68, (V. y U.), de 2021, que autoriza a efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2021 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del programa regulado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011;
- c) El D.S. N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial en la misma fecha, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile; el que fue prorrogado por el D.S. N° 269, de fecha 12 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial del 16 de junio de 2020; por el D.S. N° 400, de fecha 10 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial del 12 de septiembre de 2020; por el D.S. N° 646, de fecha 09 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 2020; y por el D.S. N° 72, del 11 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial del 13 de marzo de 2021; y el D.S. N° 107, del 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial del 23 de marzo de 2020, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica, cuya vigencia fue extendida por el D.S. N° 76, de fecha 16 de marzo de 2021, publicado en el Diario Oficial del 22 de marzo de 2021, todos ellos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- d) El D.S. N° 4, del Ministerio de Salud, de fecha 5 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial del 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-nCoV), cuya vigencia fue prorrogada por el D.S. N° 1, también del Ministerio de Salud, de fecha 7 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial del 15 de enero de 2021;
- e) El D.S. N° 116, de fecha 31 de diciembre de 2020, publicado en el Diario Oficial del 3 de febrero de 2021, y el D.S. N° 11, de fecha 21 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial del 2 de febrero de 2021, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que extienden la fecha de vencimiento de las cédulas de identidad para extranjeros, y chilenos, respectivamente;



- f) El Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) Que corresponde, de acuerdo a la programación anual del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, efectuar el primer llamado a postulación, con cobertura nacional;
- b) Que, como consecuencia del coronavirus COVID-19, reconocido como pandemia el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno de Chile ha tomado diversas medidas para contrarrestar el avance de la enfermedad, declarando el estado de excepción constitucional de catástrofe, por el D.S. N° 104, prorrogado por los D.S. N°s 269, 400 y 646, todos ellos de 2020, y por el D.S. N° 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, circunstancias que hacen necesario modificar y flexibilizar aspectos operativos del llamado singularizado más arriba, para permitir la postulación del mayor número de familias interesadas en acceder al subsidio habitacional;
- c) Que, el D.S. N° 4, del Ministerio de Salud, de 2020, y sus modificaciones; declaró Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República, por un período de un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o prorrogarlo en caso que éstas no mejoren, cuya vigencia fue extendida hasta el 30 de junio de 2021, por el D.S. N° 1, del Ministerio de Salud, de 2021;
- d) Que, la Contraloría General de la República, mediante el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, determinó que una pandemia como el COVID-19 constituye un caso fortuito en el que los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para adoptar medidas extraordinarias con el fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando su exposición a un eventual contagio;
- e) Que de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores y en el contexto de la pandemia que afecta al territorio nacional, con el objeto de evitar o reducir la afectación de nuestros postulantes al subsidio habitacional y funcionarios, se hace necesario modificar y flexibilizar aspectos operativos del llamado singularizado en el considerando a), para permitir la postulación del mayor número de familias interesadas en acceder al subsidio habitacional;
- f) Los correos electrónicos de fecha 15 y 16 de abril de 2021, que dan cuenta de la conformidad del Jefe de la División de Política Habitacional y de la Jefa de la División Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1°.- Llámase a postulación nacional en las modalidades de adquisición de viviendas y de construcción en sitio propio o densificación predial, alternativas de postulación individual y colectiva con proyecto habitacional, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, a través de los medios electrónicos que se establezcan al efecto. Se procederá a la recepción de solicitudes de postulación e ingreso al sistema computacional respectivo junto con los documentos que deben acompañarlas, cuando corresponda.

Para la postulación individual, se considerarán las siguientes alternativas, en que el sistema computacional respectivo estará disponible a partir de las fechas que se indican para cada una de ellas:



i. Las personas que no hayan resultado seleccionadas en el Segundo llamado a postulación nacional 2020, en condiciones especiales, dispuesto por la Resolución Exenta N° 1546, (V. y U.), de 2020, y sus modificaciones, y que continúen cumpliendo con los requisitos exigidos en el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, que correspondan, podrán postular al actual llamado aceptando la postulación que se les propondrá a través de los medios electrónicos que se dispongan al efecto. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 del 19 de mayo de 2021 y hasta las 18:00 horas del 31 de mayo de 2021.

ii. Las personas que utilicen la plataforma de "Postulación en Línea", deberán contar con la clave única entregada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, al igual que los integrantes mayores de 18 años que formen parte del núcleo familiar del interesado a excepción del cónyuge. La información ingresada y registrada en el sistema será válida para todos los efectos de la postulación y del proceso de selección. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir de las 8:30 del 24 de mayo de 2021 y hasta las 18:00 horas del 31 de mayo de 2021.

iii. Las personas que no puedan materializar su postulación a través de las alternativas señaladas en los dos párrafos anteriores, podrán presentar su solicitud de postulación vía Formulario de Atención Ciudadana disponible en la página web www.minvu.cl, adjuntando vía electrónica los documentos requeridos. Para esta alternativa, el sistema computacional estará disponible a partir del 26 de mayo de 2021 y hasta las 18 horas del 31 de mayo de 2021.

Para la alternativa de postulación colectiva, la Entidad Patrocinante deberá coordinar con el SERVIU la entrega de los antecedentes de postulación del grupo y sus integrantes, los que serán recibidos a partir de las 8:30 del 19 de mayo de 2021 y hasta las 14:00 horas del 31 de mayo de 2021.

2°.- El monto de Unidades de Fomento (U.F.) que se destinarán al financiamiento del subsidio directo, conforme a las disposiciones del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, y su distribución regional por modalidad, tramo, alternativa de postulación, se detalla en los cuadros que se presentan a continuación, pudiendo practicarse redistribuciones que serán sancionadas mediante Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo:

2.1.- Modalidad de adquisición de viviendas

Región	Tramo 1	Tramo 2			Tramo 3			Total UF
		Individual	Colectivo	Total	Individual	Colectivo	Total	
Arica y Parinacota	16.660	13.141	0	13.141	5.796	2.900	8.696	38.497
Tarapacá	25.883	19.098	0	19.098	8.972	5.800	14.772	59.753
Antofagasta	48.790	32.413	0	32.413	22.591	5.800	28.391	109.594
Atacama	22.908	14.773	4.850	19.623	7.191	5.800	12.991	55.522
Coquimbo	69.615	43.858	4.850	48.708	27.724	5.800	33.524	151.847
Valparaíso	125.205	148.105	4.850	152.955	32.639	23.200	55.839	333.999
L. B. O'Higgins	62.985	51.917	4.850	56.767	24.300	8.700	33.000	152.752
Maule	90.780	59.977	4.850	64.827	51.853	8.700	60.553	216.160
Ñuble	44.625	27.563	4.850	32.413	18.505	5.800	24.305	101.343
Biobío	111.180	100.274	4.850	105.124	83.458	5.800	89.258	305.562
La Araucanía	54.060	59.977	4.850	64.827	21.544	5.800	27.344	146.231
Los Ríos	22.185	16.350	4.850	21.200	6.248	5.800	12.048	55.433
Los Lagos	54.060	42.981	4.850	47.831	20.600	5.800	26.400	128.291
Aysén	7.140	6.308	0	6.308	5.239	0	5.239	18.687
Magallanes	14.280	9.636	0	9.636	7.698	4.350	12.048	35.964
Metropolitana	513.600	301.246	4.850	306.096	203.000	43.500	246.500	1.066.196
Total	1.283.956	947.617	53.350	1.000.967	547.358	143.550	690.908	2.975.831



2.2. Modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial

Región	Tramo 2			Tramo 3	
	Individual	Colectivo	Total	Individual	Total UF
Arica y Parinacota	2.100	0	2.100	1.500	3.600
Tarapacá	3.500	0	3.500	2.500	6.000
Antofagasta	5.600	0	5.600	5.000	10.600
Atacama	3.500	0	3.500	2.500	6.000
Coquimbo	9.000	0	9.000	6.000	15.000
Valparaíso	27.000	0	27.000	10.000	37.000
L. B. O'Higgins	18.000	0	18.000	6.000	24.000
Maule	24.000	0	24.000	10.800	34.800
Ñuble	12.000	0	12.000	4.400	16.400
Biobío	15.000	15.000	30.000	15.600	45.600
La Araucanía	12.000	12.000	24.000	4.800	28.800
Los Ríos	12.000	0	12.000	2.000	14.000
Los Lagos	24.000	6.000	30.000	8.000	38.000
Aysén	3.750	0	3.750	1.650	5.400
Magallanes	3.750	0	3.750	2.200	5.950
Metropolitana	30.000	0	30.000	4.000	34.000
Total	205.200	33.000	238.200	86.950	325.150

3°.- El número de postulantes seleccionados en cada región dentro de la respectiva modalidad, tramo y alternativa de postulación, alcanzará hasta el número de Certificados de Subsidio susceptibles de ser financiados con los recursos previstos para el otorgamiento del subsidio directo, que para cada modalidad se fija en los cuadros insertos en los puntos 2.1. y 2.2. del número 2° de esta Resolución.

4°.- Para los efectos de determinar el número de Certificados de Subsidio susceptibles de financiar, se atenderá a lo siguiente:

4.1. En la modalidad de adquisición de viviendas, tratándose de postulaciones a los tramos 1, 2, y 3, se considerarán los valores promedio que a continuación se indican, sin perjuicio que, para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar las fórmulas correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:

Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.		
	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Todas	600	485	290

4.2. En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, tratándose de postulaciones al tramo 2 y 3, se considerarán los valores promedios que a continuación se indican, sin perjuicio que para su aplicación deba determinarse el valor real de pago que resulte de aplicar los montos correspondientes, según lo indicado en los artículos 64 y 67 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, respectivamente, según corresponda:



Zonas de emplazamiento de la vivienda	Monto de subsidio promedio a considerar en U.F.	
	Tramo 2	Tramo 3
4.1) Todas las regiones del país excepto las señaladas en los números 4.2) y 4.3) siguientes.	600	400
4.2) Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y Provincia de Chiloé de Los Lagos.	700	500
4.3) Regiones de Aysén del General Carlos Ibañez de Campo, de Magallanes y de la Antártica Chilena; Provincia de Palena de Los Lagos y comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández de Valparaíso.	750	550

5°.- Se aceptará la presentación de Cédulas de Identidad que no estén vigentes, en conformidad a lo establecido en el D.S. N° 116, de 2020 y en el D.S. N° 11, de 2021 que extienden la vigencia de cédula de identidad para extranjeros, y chilenos, respectivamente, ambos Decretos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los postulantes extranjeros deberán presentar Cédula de Identidad para Extranjeros, en la que conste su permanencia definitiva y presentar vía digital fotocopia de ella, así como el Certificado para acreditar la vigencia de la Permanencia Definitiva, conforme a las normas que regulan la residencia legal de los extranjeros en el país. Este Certificado podrá corresponder, alternativamente, al otorgado por el Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública o al de Vigencia de la Permanencia Definitiva emitido por la Policía de Investigaciones de Chile hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2020.

En el caso de postulantes extranjeros, si éstos postularon al Segundo Llamado Nacional del año 2019 y/o al Llamado a postulación nacional 2020, en condiciones especiales y/o al Segundo Llamado Nacional del año 2020 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional normado por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, dispuestos por la Resolución Exenta N° 2.257, de 2019, y sus modificaciones; por la Resolución Exenta N° 468, de 2020, y sus modificaciones; y por la Resolución Exenta N° 1546, de 2020, y sus modificaciones, todas de este Ministerio, no será necesario que presenten el Certificado para acreditar la vigencia de permanencia definitiva a que se refiere el párrafo anterior de esta resolución, considerándose el presentado en alguno de los llamados referidos.

6°.- Para postular al llamado a que se refiere el número 1° de esta Resolución, los postulantes, sus cónyuges o convivientes civiles deberán acreditar que cumplen con el ahorro mínimo exigido para el tramo al que postulen, debiendo estar depositado y como saldo disponible al 30 de abril de 2021 en alguna de las cuentas o instrumento de ahorro a que se refiere el artículo 8 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011. Asimismo, deberán acreditar una antigüedad mínima de la cuenta de ahorro de 12 meses, contados desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de apertura hasta el último día del mes anterior al de la postulación.

Si entre el último día del mes anterior al de la postulación y la fecha de entrega de la información de ahorro por los medios que señala el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, se hubiesen efectuado giros o cargos en la cuenta de ahorro, el beneficiario deberá contar, como mínimo, con el ahorro acreditado al último día del mes anterior al de la postulación, expresado en U.F., a la fecha de entrega de la certificación de ahorro.

7°.- A los postulantes al tramo 2 y 3, en la modalidad de adquisición de viviendas, no se les exigirá presentar el Certificado de Preaprobación de Crédito o Precalificación como Sujeto de Crédito, como tampoco, disponer de los recursos necesarios para financiar la vivienda a que se refiere la letra d2) del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, debiendo en todo caso acreditarse el ahorro mínimo exigido para cada tramo.

8°.- En la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial, los postulantes deberán acreditar como ahorro los montos mínimos exigidos para el tramo, según



corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 letra b) y artículo 67, letra b) del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

9°.- De acuerdo a lo señalado en la letra o) del inciso primero del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, en caso de construcción en sitio propio, el terreno acreditado al postular deberá contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales y con Certificado de factibilidad de dación de servicios emitido por las entidades correspondientes; tratándose de los servicios de agua potable y alcantarillado, convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas, cuando fuere procedente, salvo que se trate de un proyecto aprobado conforme a lo señalado en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. En el caso que el proyecto se encuentre emplazado dentro de un área en que opera un Comité de Agua Potable Rural, éste podrá certificar la factibilidad de agua potable, si corresponde.

Las certificaciones correspondientes al terreno acreditado y sus factibilidades de quienes postulen a la modalidad de construcción en sitio propio o densificación predial podrán haber sido emitidas hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2020. Para los que postularon a esta modalidad en el Segundo Llamado Nacional del año 2019 y/o al Llamado a postulación nacional 2020, en condiciones especiales, y/o al Segundo Llamado Nacional del año 2020 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerará la documentación a que se refieren las letras h), i) y o) del artículo 16 del D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, presentada en alguno de los llamados aludidos.

10.- Todos los postulantes deberán contar con el Instrumento de Caracterización Socioeconómica denominado Registro Social de Hogares. Para el tramo 1, los postulantes deberán corresponder a familias de hasta el 60% más vulnerable de la población nacional, y de hasta el 80% para el tramo 2, de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente. Para ambos tramos, tratándose de postulantes de 60 o más años de edad, considerando a quienes los cumplen durante el año 2021, podrán pertenecer hasta el 90% más vulnerable de la población nacional. Para el tramo 3, los postulantes deberán corresponder a familias a las que se les haya aplicado el instrumento de caracterización socioeconómica.

A las familias que postulen a los tramos 1 y 2 no se les exigirá un límite máximo de ingresos, considerándose únicamente los porcentajes de vulnerabilidad señalados, como tampoco se exigirá un límite ingresos máximos a las familias que postulen al tramo 3 y que estén dentro del 90% más vulnerable de la población nacional.

11. En el caso de familias postulantes al tramo 3 que estén sobre el 90% más vulnerable de la población de conformidad con la información que se obtenga de la aplicación del Instrumento de Caracterización Socioeconómica vigente, el núcleo familiar declarado en la postulación no podrá tener ingresos netos (ingreso bruto menos impuestos e impositivos), que excedan de los que a continuación se detallan, en función del número de integrantes del núcleo familiar declarado:

Regiones, provincias, comunas	Ingreso neto máximo núcleo del familiar	
	Unipersonal	Dos integrantes
a) Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana.	\$ 1.327.236	\$ 1.917.118
b) Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica; Provincias de Chiloé y Palena; comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández.	\$ 1.769.648	\$ 2.359.530

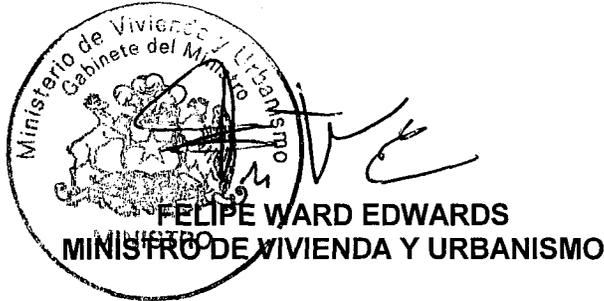
Si el núcleo familiar declarado excede de dos, por cada integrante adicional el ingreso neto se incrementará en \$ 235.953. Para efectos de calcular el límite máximo de ingresos netos, se considerarán hasta dos integrantes adicionales.



13.- En el caso de postulación colectiva con proyecto habitacional, el proyecto presentado al SERVIU para su aprobación no podrá contar con recepción municipal, pero podrá tratarse de proyectos presentados y aprobados por SERVIU con anterioridad. En caso de contar con obras en ejecución, el porcentaje de avance de obras será certificado por el constructor a cargo de la obra. El proyecto habitacional deberá contar con aprobación previa del SERVIU al momento de la postulación del grupo.

14.- Los postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar un certificado de dominio vigente o una copia de la escritura en que consten dichos derechos, o el instrumento que acredite tal condición, los que podrán haber sido emitidos hasta una fecha no anterior al 1° de enero de 2020. Para los que postularon en el Segundo Llamado Nacional del año 2019 y/o al Llamado a postulación nacional 2020, en condiciones especiales, y/o al Segundo Llamado Nacional del año 2020 del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, se considerarán los documentos señalados presentados en alguno de los llamados aludidos.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVASE.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

TRANSCRIBIR A:

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- OFICINA DE PARTES
- LEY 20.285 ART. 6

GUILLERMO ROLANDO VICENTE
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO